



N° 206112

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3467/2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA Y DE SUELO, TALLER, CAMPAMENTO, OBRADOR, ESTACIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y CAMIONES, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA J.R.S. CONSULTORES, CON REG. CTCA N° E-021, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LOS TRIGALES S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OMAR ESTEBAN BUSTOS ADI, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 918, 286, 3894, 3996, 1499, 1584, 1585, 596, PADRONES N° 2173, 2863, 2865, 1393, 1590, 1721, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YOYBYTY, DEL DISTRITO DE PARAGUARÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”.

Página 1 de 3

Asunción, 29 de Octubre del 2019.

**VISTO:** El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 4.667/2.019, de fecha 23 de septiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora J.R.S. Consultores, con registro CTCA N° E-021, correspondiente al Proyecto “EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA Y DE SUELO, TALLER, CAMPAMENTO, OBRADOR, ESTACIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y CAMIONES, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN”, cuyo Proponente es la Empresa Los Trigales S.A., su representante legal es el Señor Omar Esteban Bustos Adi, desarrollado en las propiedades identificadas con las Fincas N° 918, 286, 3894, 3996, 1499, 1584, 1585, 596, Padrones N° 2173, 2863, 2865, 1393, 1590, 1721, ubicado en el lugar denominado Yoybyty, del Distrito de Paraguari, Departamento de Paraguari.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 47.285/2019, de fecha 03/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 2140/18 de fecha 01 de octubre del 2018.

Que, el proyecto NO SE ENCUENTRA EN ETAPA OPERATIVA.

Que, el emprendimiento consiste en Extracción de Rocas, Planta Trituradora, Planta Asfáltica, Planta Hormigonera y de Suelo, Taller, Campamento, Obrador, Estacionamiento de Máquinas y Camiones, Almacenamiento de Combustible para Uso Interno, Polvorín.

Que, para el desarrollo de las actividades cuenta con una superficie total de 28,83 ha (100,00%), distribuidas de la siguiente manera de acuerdo al Mapa del Plano del Proyecto: Campo Natural: 9,48 has (32,88%), Bosque: 9,23 has (32,01%), Explotación-Cantera: 6,46 has (22,41%), Área Industrial: 1,85 ha (6,42%), Campamento: 1,81 ha (6,28%).

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática según Prov. N° 47180/2019 de fecha 03 de octubre de 2.019, el cual informa que el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes: 1- Actualmente la propiedad cuenta con área boscosa de aproximadamente 9,3 Ha. 2- También se visualiza área boscosa de 1,7 Ha. en el área declarada como Explotación - Cantera.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de General del Aire según Memorandum N° 666/19 de fecha 01 de octubre de 2.019: Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria como cronograma de implementación una vez puesta en marcha: Que la Planta Asfáltica deberá contar con un sistema de control ambiental de cámara de filtros, por lo que deberá presentar en su Auditoria Ambiental una planilla de cambios de filtros. Deberán contar con un Plan de manejo y monitoreo de material particulado y gases de la generación de todas las actividades a realizar. Presentar una carta compromiso de la Empresa a realizar el monitoreo de emisiones generados al aire, por todas las actividades a realizar. Presentar Manual de Operación Mantenimiento para el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera, que se generan por la actividad mientras que dure y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el registro de transacción de compra de Servicios Ambientales, celebrado entre el señor Pascual Persson, representante legal de EVAGRO S.R.L. y la Empresa Los Trigales S.A., cuyo representante legal es el señor Omar Bustos.



Nº 206113

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3467/2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA Y DE SUELO, TALLER, CAMPAMENTO, OBRADOR, ESTACIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y CAMIONES, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA J.R.S. CONSULTORES, CON REG. CTCA Nº E-021, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LOS TRIGALES S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OMAR ESTEBAN BUSTOS ADI, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS Nº 918, 286, 3894, 3996, 1499, 1584, 1585, 596, PADRONES Nº 2173, 2863, 2865, 1393, 1590, 1721, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YOYBYTY, DEL DISTRITO DE PARAGUARÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”.

Página 2 de 3

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE**

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá cumplir lo establecido por la Dirección de Calidad del Aire: una vez puesta en marcha La Planta Asfáltica deberá contar con un sistema de control ambiental de cámara de filtros, por lo que deberá presentar en su Auditoria Ambiental una planilla de cambios de filtros. Deberán contar con un Plan de manejo y monitoreo de material particulado y gases de la generación de todas las actividades a realizar. Presentar una carta compromiso de la Empresa a realizar el monitoreo de emisiones generados al aire, por todas las actividades a realizar. Presentar Manual de Operación Mantenimiento para el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera, que se generan por la actividad mientras que dure y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Además deberá presentar contrato actualizado de Adquisición de Servicios Ambientales.
- Art. 5º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año a partir de la firma de la presente Resolución.



N° 206114

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3467/2019.**

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ROCAS, PLANTA TRITURADORA, PLANTA ASFÁLTICA, PLANTA HORMIGONERA Y DE SUELO, TALLER, CAMPAMENTO, OBRADOR, ESTACIONAMIENTO DE MÁQUINAS Y CAMIONES, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA J.R.S. CONSULTORES, CON REG. CTCA N° E-021, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LOS TRIGALES S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OMAR ESTEBAN BUSTOS ADI, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS N° 918, 286, 3894, 3996, 1499, 1584, 1585, 596, PADRONES N° 2173, 2863, 2865, 1393, 1590, 1721, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YOYBYTY, DEL DISTRITO DE PARAGUARÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI”.

Página 3 de 3

- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 206112 (doscientos seis mil ciento doce), Hoja de Seguridad N° 206113 (doscientos seis mil ciento trece) y Hoja de Seguridad N° 206114 (doscientos seis mil ciento catorce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar-----

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

